Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 18 de noviembre de 1960 — Número 19.386

PENSIONES

LEY Nº 15.542

Sancionada: septiembre 30 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a:

1. Doña Rosario Carmen Celia de León, en su carácter de hija del ex empleado de la administración nacional, don Carlos de León la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional, por el término de ley.
2. Doña Beatriz María Dasso, en su carácter de hija de doña María Bibiana Martínez de Dasso, ex educadora del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional, por el término de ley.
3. Doña María Armanda Collado de Funes, en su carácter de viuda del ex educacionista don Rosario Aníbal Funes, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional, por el término de ley.
4. Doña Esther Josefa Gabaldón de Alvarez, en su carácter de hija del ex ayudante 1º de servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, don Sebastián Gabaldón, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional, por el término de ley.
5. Doña Ercilia Guadalupe Tapia, en mérito a sus propios servicios prestados como maestra nacional y provincial, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.
6. Doña Raquel Pintos, en su carácter de hija del ex empleado de la administración nacional, don Francisco Arturo Pintos, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional, por el término de ley.
7. Doña Ana Fazzitelli de Donadío, en su carácter de hija del ex empleado de la Policía Federal, don José Mazzitelli, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.
8. Doña Concepción Giangulio de Mauro, en su carácter de madre del ex ayudante electrotécnico de la Intendencia Municipal de Chivilcoy, don José Mauro, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional por el término de ley.
9. Doña María Grecco de Olivetto, en su carácter de ex costurera de la Policía Federal, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional, por el término de ley.
10. Doña Rosa Daleo de Losciale, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional por el término de ley.
11. Doña Valeria Bedros de Purice, en su carácter de viuda del ex empleado de la administración nacional, don Alejandro Purice, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional por el término de ley.
12. Doña María Vicenta Tarsitano de Salerno, en mérito a sus servicios prestados en la Dirección de Correos y Telecomunicaciones la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que percibe por el Instituto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ley.
13. Doña Trinidad Piedrabuena de Obligado, en su carácter de viuda del ex secretario de la Gobernación del Chaco, don Enrique Obligado, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional, por el término de ley.
14. Doña Dolores Argentina Lombardo, en su carácter de hija del ex director de escuela del Consejo Nacional de Educación, don Antonino Lombardo, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional por el término de ley.
15. Doña Claudia Boile Salazar de Sosa, en su carácter de viuda del ex empleado de la administración nacional don Feliciano Sosa la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional por el término de ley.
16. Doña Francisca Elvira Harbin en su carácter de hija del ex empleado de la administración nacional, don Torcuato Harbin, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional por el término de ley.
17. Doña María Arlinda Veiga Belchor de Ferrari, en su carácter de viuda del ex maestro normal, don Enrique Luis Ferrari, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional por el término de ley.
18. Doña Tekla Stefankiw de Antypus, en su carácter de viuda del ex empleado de la administración nacional, don Andrés Antypus, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional por el término de ley.
19. Doña Paulina Angélica Badaracco, en su carácter de hija del ex empleado de la administración nacional, don Juan Badaracco, la pensión mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.
20. Doña Inés Elena Franceschi de Altieri, en su carácter de viuda del ex empleado de la administración nacional, don Nicolás Altieri, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional por el término de ley.
21. Doña Lidia Adelina y Julia Ada Elvira Acevedo, en su carácter de hijas del ex sargento bombero de la Policía Federal don Antolín Acevedo, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional, en conjunto, por el término de ley.
22. Doña Amalia Maie de Sampayo, en su carácter de viuda del ex empleado de la administración nacional, don Emilio Sampayo, la pensión mensual de un mil pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la ley 13.478

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.542

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 26|10|60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 18|11|60 (52 Páginas)

HORARIO

AVISOS, EDICTOS JUDICIALES y SUSCRIPCIONES:
(Hipólito Yrigoyen 757)
Lunes a viernes de 12,45 a 17,30 hs.

EDICTOS JUDICIALES:
Delegación Tribunales (6º piso Palacio de Justicia)
Lunes a viernes de 7 a 13 hs.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION DE ESTUDIO

Autorízase a un funcionario a realizar estudios en Chile y Perú.

DECRETO Nº 13.483—Bs. As., 31|10|60

VISTO que el Consejo Nacional de Pesquerías propone la designación de un funcionario para que por un término de veinte (20) días, se traslade a las Repúblicas de Chile y Perú, con el objeto de intensificar los conocimientos relativos a la producción, industrialización, comercialización y distribución de los productos pesqueros, y, CONSIDERANDO: Que es evidente que los recursos naturales del país pueden ofrecer una importante contribución para el restablecimiento de nuestra economía, dentro de los cuales la pesca adquiere singular trascendencia; Que algunos de los mayores inconvenientes que encuentra en su desarrollo la actividad pesquera, hállase en los sectores de la industrialización, distribución y comercialización; Que el estudio de los factores que influyen y el conocimiento directo de la forma en que se los ha solucionado en otros países y por ende el estudio y la buena orientación económica tan indispensable, pueden resultar decisivos para impulsar la actividad pesquera hasta lograr que ocupe el lugar que en nuestro país le debe corresponder; Que otros países han impulsado la pesca en los últimos años, pasando a ocupar un lugar destacado en el concierto de los ya tradicionalmente pesqueros, entre los que se destacan Chile y Perú en el Continente Americano; Que un viaje a los mismos permitirá observar: en Chile, los métodos de conservación, comercialización y distribución y en Perú, la modalidad de trabajo en cuanto a las harinas se refiere y a la elaboración de conservas de atún, industria que en este momento se está desarrollando en nuestro país; Que es asimismo conveniente tomar contacto personal con funcionarios de la División Pesca de la FAO, para América Latina, con asiento en Santiago de Chile, con el objeto de cambiar opiniones sobre problemas de pesca de interés para el país; Por ello, y atento que se ha dado cumplimiento a las determinaciones solicitadas por el Decreto Nº 11.000|58, y su modificatorio número 5.270|59, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a trasladarse por el término de veinte (20) días, a los países de Chile y Perú, al Ingeniero Agrónomo Jorge E. Marull, (Clase 1914, D.M. 36, M. 2.376.949), en viaje de estudios. El citado deberá presentar dentro de los treinta (30) días de su retorno al país, un informe de estudios cumplidos.

Art. 2º — Autorízase al Consejo Nacional de Pesquerías, a entregar al citado funcionario, con cargo de rendir cuenta, el importe del pasaje de ida y vuelta a Perú, con escala en Chile, percibiendo las asignaciones que para los funcionarios que se trasladan al exterior fija el Decreto Nº 10.645|59.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a: Pasajes: 2 — 1 — 1 — 9 — 651 — 7 — 054 — 512 — 5.269 y Viáticos: 2 — 1 — 1 — 9 — 651 — 7 — 054 — 512 — 5.284.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Diógenes Taboada. — Ernesto Malaccorto. — Carlos A. Juni.

Ministerio del Interior

MISION DE ESTUDIO

Auspíciase un viaje de estudio a un agente del Inst. Superior de Administración Pública a París, Francia.

DECRETO Nº 14.062. — Bs. As., 7|11|60

VISTO la nota de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, respecto al otorgamiento de una beca a favor del agente del Instituto Superior de Administración Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación, D. Antonio Nicolás María Barrera Nicholson, para realizar estudios de Administración Pública en la rama de Administración de Personal, por el término de nueve meses en la Escuela Nacional de Administración de Francia, París, y CONSIDERANDO: Que la ejecución de los programas de cooperación y Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, en los cuales participa nuestro país, constituyen importante aporte al esfuerzo de desarrollo nacional, permitiendo, como en el presente caso, al titular de la beca, consolidar y/o perfeccionar sus conocimientos en esta materia y observar en otros países el régimen educacional y de adiestramiento de los servicios públicos; Que el Instituto Superior de Administración Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación, se encuentra en período de organización, motivo por el cual el sistema de intercambio de experiencias y conocimientos con institutos análogos de otros países puede resultar de positivos beneficios para el nuestro; Que resulta oportuno y de todo punto de vista conveniente una ampliación de la capacitación de los agentes afectados a los trabajos de racionalización administrativa, siendo provechoso el intercambio de conocimientos que se obtiene en la citada Escuela, a la que concurren becarios de todo el mundo, permitiendo conocer también los métodos, planes y programas de los estudios que en la disciplina de su especialidad se cursan en el centro de estudios al que concurrirá, de lo cual deberá confeccionar un informe vinculado con las experiencias recogidas dentro de los treinta días posteriores a su regreso al país; Que en atención a lo expuesto y por considerarse que en el caso planteado existen probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el mencionado agente, resulta procedente acceder a lo solicitado, encuadrándose en lo establecido por el Decreto Nº 5.270|59 modificatorio del Decreto Nº 11.000|58; Que las presentes actuaciones cuentan con la opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; Que dicho viaje no significa al Estado erogación alguna, ya que la beca que se le ha otorgado cubrirá los gastos de traslado y permanencia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Auspiciar el viaje del agente del Instituto Superior de Administración Pública, D. Antonio Nicolás María Barrera Nicholson, para realizar estudios de Administración Pública — en la rama de Administración de Personal — en la Escuela Nacional de Administración de Francia, París.

Art. 2º. — Encomendar al señor Antonio Nicolás María Barrera Nicholson, el estudio y la recopilación de antecedentes relacionados con su especialidad en el lugar de sus estudios y el posterior informe al respecto dentro de los treinta días subsiguientes a su regreso.

Art. 3º. — Conceder licencia con goce íntegro de sus haberes, por cualquier concepto, desde el 10 de octubre de 1960 hasta el 30 de julio de 1961, al agente del Instituto Superior de Administración Pública, D. Antonio Nicolás María Barrera Nicholson (Clase 1917 — M. I. 0.269.458 - D. M. 2 O. E. Sección 13).

Art. 4º. — Lo dispuesto en el artículo 3º no implicará ninguna otra erogación por concepto de viáticos ni uso de divisas, ni transferencias de ninguna especie, corriendo por cuenta del interesado cualquier otro gasto que demande el viaje que realizará.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 6º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — **Confiérese la Orden de Mayo al Mérito Militar a un agregado militar de la Embajada del Ecuador.**

DECRETO Nº 14.175. — Bs. As., 11|11|60

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar, Naval y Aeronáutico de la Embajada del Ecuador en la República, Coronel D. Carlos A. Arregui Viteri, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar", en el grado de Comendador, al señor Agregado Militar, Naval y Aeronáutico de la Embajada del Ecuador en la República, Coronel D. Carlos A. Arregui Viteri.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar — Diógenes Taboada. — Rosendo M. Fraga

Ministerio del Interior

HOMENAJE

Será izada la bandera Pontificia junto a la bandera nacional durante la estada del Legado Pontificio en el país.

DECRETO Nº 14.078. — Bs. As., 8|11|60

Con motivo de la estada en la República de su Eminencia Cardenal Marcello Mimmi, quien en el carácter de Legado Pontificio concurrirá a las jornadas del Primer Congreso Mariano Interamericano,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el izamiento, en todo el país, de la bandera pontificia, junto con la bandera nacional, durante la estada en la República del Legado de Su Santidad, Cardenal Marcello Mimmi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCIONES

Levántase.

DECRETO Nº 14.137. — Bs. As., 9|11|60

VISTO el Expediente Nº 8.900/60, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Eduardo Julio Forteza; atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial (fs. 134/137 vta.) y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital (fs. 161/162) y habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Eduardo Julio Forteza, dispuesta por Decreto Nº 6.914/55.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCIONES

Levántase.

DECRETO Nº 14.136. — Bs. As., 9|11|60

VISTO el Expediente Nº 8.902/60, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Hilario Fernando Salvo; atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial (fs. 171/176 vta.) y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital (fs. 205/206) y habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Hilario Fernando Salvo dispuesta por Decreto Nº 6.914/55.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

JERARQUIZACION. — **Decláranse comprendidos en los beneficios del Art. 1º del Régimen de Compensaciones, diversos servicios del Ministerio del Interior.**

DECRETO Nº 13.503. — Bs. As., 31|10|60

VISTO el Decreto número 9.252/60 conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Régimen de Compensaciones que por el mismo se aprueba; atento lo propuesto por el Ministerio del Interior y lo dictaminado por C. E. P. R. A.,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en los beneficios del artículo 1º del Régimen de Compensaciones aprobado por Decreto número 9.252/60, los siguientes servicios del Ministerio del Interior, cuyos titulares percibirán la retribución que a continuación se detalla:

Dirección General del Ministerio	$ 8.000
Secretaría General	" 8.000
Dirección Nacional de Migraciones	" 7.000
Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas	" 7.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

Secretaría de Aeronáutica

MISION DE ESTUDIO

Comisiónase a un oficial de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas para efectuar estudios en Francia.

DECRETO Nº 13.476. — Bs. As., 31|10|60

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA), Empresa del Estado, gestiona actualmente la compra de turbinas "Bastam" para utilizarlas en los aviones de su producción; Que es de suma necesidad para DINFIA enviar un profesional a la República de Francia, con el objeto de visitar la fábrica de la firma "Turbomeca S. A.", sita en Bordes (Basses-Pyrenees), que construye las precitadas turbinas "Bastam", a fin de adquirir los conocimientos técnicos adecuados para la aplicación y empleo de éstas en las máquinas que produce la Fábrica Militar de Aviones; Que la erogación que demande la comisión que se propicia, está contemplada en el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación de la citada Empresa del Estado, correspondiente al ejercicio 1960/961, que se encuentra en trámite de aprobación, por lo que la ejecución del acto implica un anticipo del referido Plan de Acción y Presupuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónese al 1er. Teniente D. Héctor Eduardo Ruiz (I. Téc.), de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA), Empresa del Estado para trasladarse a la República de Francia, a efecto de visitar la fábrica de la firma "Turbomeca S. A.", para adquirir conocimientos técnicos relacionados con las turbinas "Bastam", que construye la misma.

Art. 2º — La comisión ordenada por el presente decreto tendrá una duración de quince (15) días, aproximadamente, a contar de la fecha de partida, otorgándose a la misma carácter transitorio.

Art. 3º — La compensación por todo gasto a percibir por el causante, será el equivalente en pesos moneda nacional a la suma de veintiséis dólares estadounidenses (u$s 26) diarios.

Art. 4º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto será imputada al inciso 2), Otros gastos, crédito principal 4.001/014 "Estudios, comisiones, becas, misiones especiales y donaciones" del crédito vigente previsto en el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación de la Empresa para el ejercicio 1960/961, y tiene el carácter de anticipo a cuenta del mismo.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte del Servicio Oficial correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y de Finanzas.

Art. 7º — Comuníquese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas, DINFIA, Empresa del Estado).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Diógenes Taboada. — Ramón A. Abrahín

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Aclárase la fecha a efectos de la aplicación del recargo para el despacho de nitrato de potasio impuro para industria.**

DECRETO Nº 13.905 — Bs. As., 4|11|60

VISTO los Decretos Nros. 5.439|59, 5.800|59 y 454|60, y, CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo puede modificar los recargos de importación establecidos por el Decreto Nº 5.439|59 y sus modificatorios, sin intervención de la Comisión Asesora de Importaciones; Que al dictarse una norma que implique una modificación de recargos sin la referida intervención de la Comisión Asesora de Importaciones, se carece de la fecha cierta de iniciación del tratamiento o estudio de situaciones que importen un recargo mayor o empeoramiento de situaciones, a que alude el Decreto Nº 5.800|59 y su modificatorio, el Decreto Nº 454|60; Que por Decreto Nº 502, del 15|1|60, Artículos 10 y 12, se modificó desfavorablemente el recargo dispuesto para el "nitrato de potasio impuro para la industria", Partida 4.805, de la Tarifa de Avalúos, trasladándose de la lista Nº 3 (40 % de recargo) a la lista Nº 4 (100 % de recargo), sin que mediara un previo comunicado de la Comisión Asesora de Importaciones y por ende, de fecha cierta de iniciación de estudio; Que por lo tanto, resulta necesario reglamentar, de acuerdo con el criterio fijado por el Decreto Nº 454|60, el régimen de despacho del nitrato de potasio impuro para la industria, embarcado con anterioridad al Decreto Nº 502|60, y del embarcado con posterioridad al mismo pero cubierto con créditos documentarios que reúnan las condiciones establecidas en el inciso b) del Artículo 1º del Decreto Nº 454|60; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — A los efectos de la aplicación del recargo para el despacho de "nitrato de potasio impuro para la

industria" (Partida 4.805, de la Tarifa de Avalúos) deberá considerarse la fecha del Decreto Nº 502|60, como fecha cierta, a los fines que dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 5.800|59, modificado por el Decreto Nº 454|60.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

Amplíase el ámbito de la misión asignada por Decreto 10.791|60.

DECRETO Nº 12.053—Bs. As., 28|9|60

VISTO: El Decreto Nº 10.791|60, por el que se designó al señor Asesor del Gabinete del Ministro de Economía, doctor Oscar Enrique Kenny, para participar en la IV Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y a la X Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, a celebrarse en Méjico, a partir del 14 de setiembre del corriente año, y CONSIDERANDO: Que, además, al aludido Asesor del Gabinete del Ministro de Economía se le confía la misión de estudiar la legislación laboral y sindical vigentes en aquel país y en los Estados Unidos de América, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el ámbito de la misión asignada por Decreto número 10.791|60, al señor Asesor del Gabinete del Ministro de Economía, doctor Oscar Enrique Kenny, en razón de habérsele comisionado para que se traslade a EE. UU. de América, a fin de abocarse al estudio de la legislación laboral y sindical imperantes en ese país, prorrogándose por el término de diez días el plazo de duración estimado para dicha comisión.

Art. 2º — Autorízase a liquidar a favor del funcionario mencionado en el artículo anterior, en concepto de viáticos, la suma equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses diarios y a extender las órdenes de pasajes correspondientes, por vía aérea, con carácter de excepción al Decreto Nº 15.896|49, como así también el equivalente a quinientos (500) dólares estadounidenses, con cargo de rendir cuenta por relación, para la atención de gastos imprevistos, movilidad y varios, que le ocasione, dentro del territorio de los Estados Unidos de América, la misión encomendada.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputarán al presupuesto para el Ejercicio 1960, de la siguiente manera: Ministerio de Economía: 2 — 1 — 50 — 9 — 643 — 35 — 108 — 281 — 6.714 — (pasajes) 296 — 6.714 — (viáticos) y 269 — 6.714 — (Estudios, Comisiones o Misiones Especiales).

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán las credenciales y los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase la introducción de barcos como inversión de capital por una firma y la construcción de astilleros locales de un buque tanque para el transporte fluvial.**

DECRETO Nº 12.989. — Bs. As., 26|10|60

VISTO que las firmas Shell Bermuda (Overseas) Limited, de Hamilton (Bermuda) y Canadian Shell Limited, de Toronto, Canadá, proponen por Expediente Nº 5.600/59 sendas inversiones de capital extranjero, de las que será receptora la firma nacional Estrella Marítima, Sociedad Anónima de Navegación y Comercio, destinadas a la introducción al país de cuatro buques tanques con un total de 58.218 toneladas de porte bruto y a la financiación de la construcción, en astilleros locales, de un buque tanque para el transporte fluvial de 2.250 toneladas; y CONSIDERANDO: Que conforme a lo previsto por el artículo 7º del Decreto Nº 10.032/60 la introducción de barcos como inversión de capital extranjero debe ajustarse a las condiciones allí establecidas; Que la inversión tendrá por objeto la incorporación al país de buques tanques para el transporte propio de petróleo y productos de petróleo, incorporaciones éstas que se estiman útiles y convenientes para el país; Que simultáneamente con la adquisición de buques en el exterior se construirá en astilleros locales un buque-tanque fluvial, con lo que se contribuirá al desarrollo de la industria naval nacional; Que las firmas proponentes han acreditado responsabilidad financiera suficiente frente a la inversión propuesta; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe total de Dos Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientas Setenta y Siete Libras Esterlinas (£ 2.268.777) valores C. y F., en cuatro buques tanques con 58.218 toneladas de porte bruto en conjunto (£ 1.625.000) y transferencias de divisas (£ 643.777), propuesta por las firmas Shell Bermuda (Overseas) Limited, con domicilio en Hamilton (Bermuda) y Canadian Shell Limited, con domicilio en Toronto, Canadá, para ser radicada en la firma nacional Estrella Marítima, Sociedad Anónima de Navegación y Comercio, con domicilio en Carlos Pellegrini 173, de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ley 14.780

Art. 2º — La inversión que se autoriza por el artículo anterior corresponderá en la proporción de Un Millón Seiscientas Veinticinco Mil Libras Esterlinas (£ 1.625.000) a Shell Bermuda (Overseas) Limited y Seiscientas Cuarenta y Tres Mil Setecientas Setenta y Siete (£ 643.777) a Canadian Shell Limited. Como contrapartida por sus respectivas inversiones de capital, convertidas al tipo de cambio libre vigente a la fecha de los despachos a plaza, en el caso de los barcos, o de las transferencias bancarias, en el caso de remesas de divisas, las firmas inversoras recibirán acciones ordinarias de la sociedad receptora, a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en servicio, en condiciones normales, de las unidades objeto de la inversión, salvo el caso de que se tratara de transferencias entre empresas integrantes del grupo Royal Dutch/Shell y siempre que, como consecuencia de la operación no se obtuvieren fondos que pudieran ser transferidos al exterior.

Art. 3º — La inversión a que se refiere el artículo 1º tendrá por objeto la introducción al país de los buques-tanques "Battissa", de 5.265 toneladas de porte bruto y un valor unitario de £ 195.000; "San Patricio", de 16.307 toneladas y libras 458.000; "Kellia", de 18.288 toneladas y £ 486.000 y "Kalinga", de 18.358 toneladas y £ 486.000, como así también a financiar la construcción en astilleros locales de un buque tanque para el transporte fluvial de 2.250 toneladas de porte bruto, cuyo costo ha sido presupuestado en la suma de £ 643.777.

Art. 4º — De los buques mencionados en el artículo anterior, el "San Patricio", "Kellia" y "Kalinga", deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 10.032/60, y el "Battissa" a lo dispuesto en el artículo 2º del mismo. El despacho a plaza de dichos barcos se efectuará en la forma y con los recaudos establecidos en el decreto ya mencionado.

Art. 5º — Las unidades cuya introducción y/o construcción constituyen el objeto de la presente inversión, serán destinadas por la beneficiaria de la inversión al transporte hasta los lugares de refinación y consumo de petróleo y productos de petróleo.

Art. 6º — Los valores asignados a los buques a introducir del exterior y que se mencionan en el artículo 3º, deberán ajustarse a los que rigen habitualmente en los mercados de exportación para unidades similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Secretaría de Estado de Transporte (Comisión Asesora Técnico-Naval), luego del arribo de las mismas al país, dejándose establecido que se reconocerá como inversión extranjera el valor que resulte de dicha tasación.

Art. 7º — A los efectos mencionados en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Economía para reajustar el monto autorizado por el artículo 1º del presente decreto, conforme a los valores que se atribuyan en definitiva a los buques a importar.

Art. 8º — La beneficiaria de la inversión deberá, dentro de un plazo de ciento ochenta días (180), a contar de la fecha del presente decreto, ampliar su capital en un monto suficiente que le permita absorber la inversión que se autoriza, presentando al Ministerio de Economía testimonio debidamente inscripto de dicha ampliación.

Art. 9º — La inversora podrá transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales, realizadas y líquidas provenientes de la presente inversión.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas, de Transportes y de Industria y Minería e Interino de Comercio.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alberto R. Costantini. — Carlos A. Juni. — Pascual Palazzo. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS-SERVICIOS CONTRATADOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS — **Autorízasele para utilizar servicios de terceros en equipos de máquinas de contabilidad.**

DECRETO Nº 12.444. — Bs. As. 10|10|60

VISTO el Expediente Nº 51.058/60 por el cual se solicita la pertinente autorización para utilizar servicios de terceros durante el ejercicio 1960/61, en la atención de las máquinas de contabilidad y estadística a base de fichas perforadas que funcionan en jurisdicción de la Dirección Nacional de Aduanas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 14.867/59 se acordó autorización a la referida repartición para contratar tales servicios durante el ejercicio 1959/60, en la medida indispensable, con el objeto de continuar la ejecución mecánica de las tareas aduaneras; Que subsisten las necesidades aludidas, acrecentadas en la actualidad con las tareas asignadas últimamente y la inminente ampliación del equipo mecánico con la incorporación de nuevas unidades; Que no es posible destinar agentes de otras dependencias de la referida repartición, cuando razones de servicio exigen un inmediato esfuerzo del personal afectado a la atención del equipo mecánico o cubrir las bajas que se produzcan en aquél, a fin de mantener su aprovechamiento integral, en razón de que para ello es necesario que posean conocimientos técnicos que se adquieren en cursos especiales de prolongada duración; Que en virtud de la preponderante gravitación que ejerce en la agilitación y seguridad de las tareas el grado de rendimiento de los servicios mecánicos, procede acordar la correspondiente autorización para que éstos sean aprovechados al máximo, con el consiguiente beneficio que ello supone para el cometido a cumplir; Que en razón de lo expuesto, corresponde considerar el presente caso como excepción a lo dispuesto en el punto 10º del artículo 1º del Decreto Nº 413/60, en orden a lo prescripto por el artículo 3º del mismo. Que conforme se señala en las presentes actuaciones, cabe rever el monto de la asignación autorizada por el mencionado Decreto Nº 14.867/59, en razón de que los importes establecidos han perdido actualidad, tendiendo con ello a estimular en mayor medida la dedicación y contracción al trabajo de ese personal especializado y a evitar su éxodo hacia medios mejores remunerados, con la secuela de perjuicios que puede traer aparejado el alejamiento del mismo. Por ello, atento la conformidad prestada por el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C. E. P. R. A.) a fojas 7;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a utilizar servicios de terceros en la medida indispensable para la mejor atención de los equipos de máquinas de contabilidad y estadística a base de fichas perforadas que funcionan en sus dependencias, durante el ejercicio 1960/61.

Art. 2º — Los servicios previstos en el artículo 1º serán retribuidos conforme a la escala que se establece a continuación:

Operador de 1ra.	m$n.	40.—	la hora
Operador de 2da.	"	35.—	" "
Operador de 3ra.	"	30.—	" "
Ayudante Operador de 1ra.	"	25.—	" "
Ayudante Operador de 2da.	"	20.—	" "
Perforador Verificador de 1ra.	"	35.—	" "
Perforador Verificador de 2da.	"	30.—	" "
Perforador de 1ra.	"	25.—	" "
Perforador de 2da.	"	20.—	" "

Art. 3º — El gasto que demande la atención de los servicios mencionados precedentemente será atendido con imputación a la partida que determine el presupuesto del año 1961.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Guillermo W. Klein

DECRETO Nº 12.549. — Bs. As. 11|10|60

VISTO el Expediente Nº 53.737/59, que diera origen al Decreto Nº 14.867/59, por el cual se autoriza a la Dirección Nacional de Aduanas a utilizar servicios de terceros para la mejor atención del equipo de máquinas de contabilidad y estadística a base de fichas perforadas, durante el ejercicio 1959/60, y CONSIDERANDO: Que dicha autorización ha caducado en virtud de lo dispuesto en el punto 10 del artículo 1º del Decreto Nº 413, de fecha 14 de enero próximo pasado; Que frente a tal evento y teniendo en cuenta que subsisten las necesidades del servicio que fundamentaron el Decreto Nº 14.867/59, se estima en el caso propiciar la actualización de la autorización conferida por el señalado acto legal, por cuanto su interrupción produciría inconvenientes de significación en el normal desarrollo de las tareas que se cumplen con el equipo de que se trata; Que en razón de lo expuesto procede renovar la autorización acordada por el Decreto número 14.867/59, como excepción a lo dispuesto por el punto 10, artículo 1º del Decreto Nº 413/60, en orden a lo prescripto por el artículo 3º del referido decreto; Por ello, atento la conformidad prestada por el Tribunal de Cuentas de la Nación fs. 11 y el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C. E. P. R. A.);

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese en vigencia durante el ejercicio 1959/60 el Decreto Nº 14.867/59, de fecha 6 de noviembre de 1959.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Guillermo W. Klein

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Déjase sin efecto designación y nómbrase Director de la Escuela Fábrica Nº 65.

DECRETO Nº 13.087. — Bs. As., 27|10|60

VISTO: Que en cumplimiento de la Ley Nº 15.240, el Consejo Nacional de Educación Técnica ha estructurado su planta funcional de forma tal que todos los servicios han sido racionalizados en procura de una mayor efectividad y contemplando las normas de estricta economía en que se halla empeñado el Poder Ejecutivo y, CONSIDERANDO: Que como consecuencia de ello, en el citado Consejo desaparecen algunos servicios y otros son refundidos con el fin de lograr agilidad de conducción en los mismos; Que por dicha causa, ha quedado sin funciones el señor Genaro Alfredo Villarruel, que desempeñaba la Dirección de Aprendizaje y Orientación Profesional en la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; Que no obstante ello, tratándose de un antiguo funcionario, que llegó a dicho cargo dejando la Dirección de la Escuela Fábrica Nº 65, su situación podría ser resuelta tal como lo aconseja la Junta de Clasificación Docente por Expediente número 99.162|60, reintegrándolo al cargo directivo del mencionado establecimiento que aún se encuentra vacante; Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación Técnica y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia.

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente decreto la designación del señor Genaro Alfredo Villarruel (Cl. 1905, D. M. 24. Matrícula 1.419.464), como Director General de Aprendizaje y Orientación Profesional en el Consejo Nacional de Educación Técnica, efectuada por Decreto número 744|58 de fecha 29 de mayo de 1958.

Art. 2º — Nómbrase, a partir de la fecha del presente decreto, Director de la Escuela Fábrica Nº 65, al señor Genaro Alfredo Villarruel (Cl. 1905, D. M. 24, Mat. 1.419.464 C. I. Nº 779.450, Policía Provincia de Buenos Aires).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

COORDINACION FEDERAL. — **Director.**

DECRETO Nº 13.232. — Bs. As., 28|10|60.

VISTO el Expediente Reservado número 99 del año 1960, elevado por la Policía Federal y atento la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal, Director de Coordinación Federal, al Capitán de Fragata I. M. (R. E), don Raúl Enrique Antonio Peyón (clase 1920, D. M. 19, M. I. Nº 1.143.466) y Subdirector de Coordinación Federal, al Capitán de Corbeta I. M. (R. A.) don Adolfo Pedro Grandi (clase 1922, D. M. Nº 1, M. Nº 2.307.123).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Justo P. Villar. — Gastón Clément.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED OFICIAL

Declárase huésped oficial al Secretario de Prensa para los Asuntos Latinoamericanos del Dep. Federal de Prensa de la República Federal de Alemania.

DECRETO Nº 14.100 — Bs. As., 9|11|60

VISTO: la invitación formulada por el Gobierno Argentino al señor Secretario de Prensa para los Asuntos Latinoamericanos del Departamento Federal de Prensa de la República Federal de Alemania, D. Hans Joachim Duncker, para visitar la República; y CONSIDERANDO: que es portador de una película filmada con motivo de la visita del Excmo. señor Presidente de la Nación a su País, y que el Gobierno de la República Federal de Alemania obsequia al Gobierno de la Nación; Que el citado funcionario se constituyó en eficiente colaborador de la Prensa Argentina durante la visita presidencial antes mencionada: Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno Argentino la visita de tan distinguida personalidad de la Nación amiga; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su estadía en la República, al señor Secretario de Prensa para los Asuntos Latinoamericanos del Departamento Federal de Prensa de la República Federal de Alemania, D. Hans Joachim Duncker.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 272 — 0 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1961.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Educación y Justicia

INMUEBLES. — Declárase cumplidos los extremos exigidos por el Art. 1º del Decreto Ley 7.361|57 con relación a un inmueble.

DECRETO Nº 12.460.—Bs. As., 10|10|60

VISTO: El Expediente Nº 158|52 del registro de la Universidad Nacional de La Plata, por el que dicha Institución solicita se disponga la escrituración a su nombre de la finca "Samay Huasi", promoviendo la derogación de la Ley 14.048 en su parte pertinente; y CONSIDERANDO: Que la finca "Samay Huasi" — sita en el Departamento de Chilecito de la Provincia de La Rioja — fué adquirida por la Nación otorgándose la respectiva escritura el 22 de setiembre de 1942 (confr. fs. 7 del expte. eg. 3.663|55). Que la Ley 12.674 dispuso que el inmueble, propiedad de la Nación y que fuera residencia del doctor Joaquín V. González, fuese transferido en propiedad a la Universidad Nacional de La Plata (arts. 1 y 2). Que posteriormente la Ley 14.048 donó a la ex Fundación — entre otros inmuebles de propiedad nacional o municipal — la finca aludida (Art. 2 inc. b). Que por su parte el Decreto-Ley Nº 11.922|56 al declarar "incorporados al patrimonio del Estado Nacional todos los bienes, derechos y acciones que le correspondan o pudieran corresponderle a la persona jurídica que por Decreto-Ley 556|55 pasó a integrar el Instituto Nacional de Acción Social", ordenando proceder a las inscripciones pertinentes respecto del dominio de los inmuebles, acreditó de modo inequívoco la voluntad legislativa de retrotraer el dominio de "Samay Huasi" al Estado Nacional. Que el Decreto-Ley Nº 7.361|57 establece (Art. 1º) que constituyen el patrimonio de cada Universidad Nacional todos los bienes cualquiera que sea su naturaleza, que siendo de propiedad de la Nación, o que se encuentren en posesión efectiva de las Universidades, estén afectados al uso de cada una de ellas; todos los que ingresen a aquél en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso. Que la finca "Samay Huasi" debe considerarse legalmente de propiedad de la Universidad Nacional de La Plata. Que la Ley Nº 14.048 debe considerarse tácitamente derogada en razón de mediar absoluta incompatibilidad con las normas posteriores a la misma (Decretos-Leyes 11.922|56 y 7.361|57). Que la escrituración no es necesaria, en razón que la doctrina en materia de donaciones considera cumplido el recaudo de la escritura pública exigido en el Art. 1.810 del Código Civil con el acto administrativo que acepta la oferta, cuando emane del órgano con atribuciones legales para obrar de ese modo (Contr. dictámenes del 29|9|1958, 14|10|1958 y 21|1|1959 en Expedientes 81.152|57 T. Cuentas; 12.204|58 O. P. y 182.036|52 H; C. S. N.: Fallos 25|273; 130|91; 130|360; 181|257; 223|136. Spota, Alberto G. "Carácter de Instrumentos Públicos de las Actuaciones Administrativas", en J. A. 1955, I, pág. 119). Por ello y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por el Señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase cumplidos con relación a la finca "Samay Huasi" - sita en el Departamento de Chilecito de La Rioja - los extremos exigidos por el Art. 1º del Decreto-Ley Nº 7.361|57, considerándose la misma transferida en propiedad a la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 2º. — Mándense efectuar las inscripciones pertinentes en el Registro de la Propiedad local.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

HORARIOS EXTRAORDINARIOS. CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE NAVEGACION. — **Autorízasele a implantar un horario extraordinario para proceder al reajuste de haberes de sus beneficiarios y modifícase el presupuesto vigente.**

DECRETO Nº 13.312. — Bs. As., 31|10|60.

VISTO que la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación solicita se le autorice a implantar horas extraordinarias de trabajo para reajustar los haberes de sus beneficiarios de acuerdo a los términos de la Ley Nº 14.499; Que el Decreto número 18.989|56 contempla la posibilidad de autorizar la realización de tareas extraordinarias al margen del horario oficial, cuando razones de necesidad así lo requieran; Que como medida de buen ordenamiento administrativo se hace indispensable determinar las normas a las cuales deberá ajustarse la liquidación de dichas tareas en el caso particular de la Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Navegación, teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley número 14.499; Que para posibilitar la liquidación y pago de las sumas que correspondan en concepto de remuneración extraordinaria por los servicios de que se trata, procede prever en el presupuesto de la citada Caja la incorporación de la partida respectiva, como así también adecuar el crédito de otras, consecuentes de las tareas inherentes a la aplicación de la mencionada Ley número 14.499; Que ello es viable mediante acto del Poder Ejecutivo, ejercitando a tal fin la facultad que le confiere el artículo 14º de la Ley Nº 15.021 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1960; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Navegación a implantar, por el término de ocho (8) meses a partir del 15 de octubre de 1960, un horario extraordinario de labor de hasta tres (3) horas diarias de lunes a sábado, para proceder al reajuste de los haberes de sus beneficiarios de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 14.499.

Art. 2º. — La liquidación de las tareas extraordinarias que se autoriza por el artículo anterior, se efectuará de acuerdo con las normas emergentes del Decreto Nº 18.989|56 y su modificatorio Decreto Nº 6.170|59, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3º - inciso d) del decreto citado en primer término y ampliando el límite de remuneración establecido en el artículo 1º de su modificatorio, que por el presente se extiende - para los agentes de la Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Navegación - hasta la categoría de Jefe de División de 1a. inclusive.

Art. 3º. — Modifícase de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas al presente artículo, el presupuesto vigente de la Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Navegación (Nº 12) correspondiente a la Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I Servicios (Sector 2) - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Desentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 - Organismos Descentralizados Nº 200 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33.

Art. 4º. — En virtud de la modificación dipuesta por el artículo anterior, increméntase en la suma de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$nacional 1.944.500.—) la afectación de recursos vigentes para el corriente ejercicio, destinada a la financiación de las Secciones 1a. y 2a. - Presupuestos de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6) - C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos); Nº 5, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Nº 33, correspondiente a la Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Navegación - Nº 12.

Art. 5º. — El mayor gasto resultante de la liquidación de horas extraordinarias a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, deberá imputarse a la partida específica "Remuneración extraordinaria por tareas de reajuste de haberes - Ley Nº 14.499" que a tal efecto se incorpora al presupuesto vigente de la Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Navegación.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía a cargo interinamente de la cartera de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de la Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Navegación, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED OFICIAL

Declárase huésped oficial a su Excelencia Rev. el Arzobispo Titular de Tirnovo.

DECRETO Nº 14.176. — Bs. As., 11|11|60.

VISTO: La llegada a la República de Su Excelencia Reverendísima, Monseñor Antonio Samore, Arzobispo Titular de Tirnovo, Secretario para los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios de la Secretaría de Estado de Su Santidad y Secretario de la Pontificia Comisión para la América Latina; y CONSIDERANDO: Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguida personalidad de la Santa Sede; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno argentino, mientras dure su estada en la República a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio Samore, Arzobispo Titular de Tirnovo, Secretario para los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios de la Secretaría de Estado de Su Santidad y Secretario de la Pontificia Comisión para la América Latina.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 — del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1960|61.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Secretaría de Aeronáutica

MISION OFICIAL

Confírmase designación.

DECRETO Nº 13.500. — Bs. As., 31|10|60.

VISTO lo informado por el Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República del Paraguay formuló una invitación a la Secretaría de Estado de Aeronáutica, con el objeto de que el señor Subsecretario de Estado, conjuntamente con el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, realizaran una visita a ese país; Que dicha Secretaría de Estado aceptó la invitación formulada, en el convencimiento de que la estadía de los mencionados funcionarios serviría para estrechar los lazos de amistad entre ambos países, como asimismo sentar las bases para la creación de la Agregación Aeronáutica de nuestro país en la nación hermana e iniciar contactos para el intercambio de personal entre ambas Fuerzas Aéreas; Que los viajes de ida y regreso por vía aérea, han estado a cargo de la Fuerza Aérea Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la designación efectuada por la Secretaría de Estado de Aeronáutica, para que en su representación realizara una visita a la República del Paraguay el señor Subsecretario de Estado de Aeronáutica Brigadier (R. E.) don Horacio Carlos Rivara y el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina Brigadier don Roberto García Baltar, entre los días 28 de setiembre y el 1º de octubre de 1960.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a: 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 9 — 664 — 7 — 64 — 512 — 5260, por gastos de cortesía y homenajes, del ejercicio presupuestario 1960.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Diógenes Taboada. — Ramón A. Abrahín

---

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Introdúcense ajustes y modificaciones en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59.**

DECRETO Nº 14.082. — Bs. As., 8|11|60.

VISTO el Decreto Nº 9.797 de fecha 19 del corriente año, y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59, nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el reequipamiento y aprovisionamiento de elementos que requiere la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar; Que tales modificaciones no implican variar el criterio con que fueron estructuradas ni la política que las inspira; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.890|59),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifíquese en la lista Nº 3 (40% de recargo) el texto de la Partida 2.190|6: "Accesorios en general, como: cortacorrientes o fusibles, interceptores, tomacorrientes, interruptores o llaves, tapones, conmutadores de toda forma y sistemas, excluídos: tomacorrientes, en todos sus tipos. Fusibles o tapones o interceptores o cortacorrientes o elementos fusibles o portafusibles de hasta 40 KV. de tensión. Interruptores para corriente alternada de hasta 600 voltios de tensión y de hasta 50.000 amperios de poder de corte y de hasta 2.500 amperios de corriente nominal. Interruptores del tipo domiciliario. Interruptores de toda clase para corriente alternada desde 600 voltios y hasta 40 KV de tensión nominal y de hasta 1.500 kilogramos de peso neto. Llaves, seccionadores y conmutadores de hasta 132 KV de tensión nominal de todo tipo y sistema. Llaves de comando y dispositivos de señalización para tableros eléctricos. Contactores para corriente alternada de todo tipo de hasta 600 amperios. Conductos de barras blindadas (blindobarras o "bus-duct"). Descargadores de sobretensión (pararrayos) a expulsión de hasta 15 KV. Placas, discos y|o rectificadores de selenio. Relevadores (relés) de todo tipo. Interruptores para corriente continua de hasta 440 voltios y de hasta 35.000 amperios de poder de corte y de hasta 2.500 amperios de corriente nominal. Contactores para corriente continua de todo tipo hasta 40 amperios de intensidad nominal y hasta 500 voltios de tensión nominal"; por el que se indica a continuación: "Accesorios en general, como: cortacorrientes o fusibles, interceptores, tomacorrientes, interruptores o llaves, tapones, conmutadores de todas formas y sistemas, excluídos: tomacorrientes, en todos su tipos. Fusibles o tapones o interceptores o cortacorrientes o elementos fusibles o portafusibles de hasta 40 KV de tensión. Interruptores para corriente alternada de hasta 600 voltios de tensión y de hasta 50.000 amperios de poder de corte y de hasta 2.500 amperios de corriente nominal. Interruptores del tipo domiciliario. Interruptores de toda

clase para corriente alternada desde 600 voltios hasta 40 KV de tensión nominal y de hasta 1.500 kilogramos de peso neto. Llaves, seccionadores y conmutadores de hasta 132 KV de tensión nominal de todo tipo y sistema. Llaves de comando y dispositivos de señalización para tableros eléctricos. Contactores para corriente alternada de todo tipo de hasta 600 amperios. Conductos de barras blindadas (blindobarras o "bus-duct"). Descargadores de sobretensión (pararrayos) a expulsión de hasta 15 KV. Placas, discos y/o rectificadores de selenio y/o silicio. Relevadores (relés) de todo tipo. Interruptores para corriente continua de hasta 440 voltios y de hasta 35.000 amperios de poder de corte y de hasta 2.500 amperios de corriente nominal. Contactores para corriente continua de todo tipo hasta 40 amperios de intensidad nominal y hasta 500 voltios de tensión nominal".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Comunicaciones

DONACION

Acéptase la donación de un inmueble.

DECRETO Nº 13.844. — Bs. As., 3|11|60

VISTO el adjunto expediente letra S. C., número 60.059, año 1959, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual la Sociedad Anónima "Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada" dona al Estado Nacional Argentino Un (1) terreno con todo lo adherido y enclavado al suelo, usos y servidumbres, ubicado en la localidad de "Santa Elena", Provincia de Entre Ríos, sobre el que se encuentra emplazado el edificio donde funciona actualmente la dependencia del lugar de la citada Secretaría de Estado; y CONSIDERANDO: Que la Sociedad donante es titular del dominio de que se trata, tal como se acredita a foja 7; Que la donación es hecha lisa y llana a favor del Estado Nacional Argentino; Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones expresa la conveniencia de la aceptación del referido inmueble. Por ello, de conformidad con lo expresado a fojas 22 por la Dirección General Inmobiliaria, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación lisa y llana hecha al Estado Nacional Argentino por la Sociedad Anónima "Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada", de Un (1) terreno con todo lo adherido y enclavado al suelo, usos y servidumbres, de las siguientes características:

Ubicación: Sito en la localidad de "Santa Elena", Provincia de Entre Ríos, ubicado en la manzana número 57, (casas números 16 y 17), debidamente señalado en los planos de fojas 3 y 23.

Extensión: Consta de Trescientos Dieciocho metros con Noventa Decímetros Cuadrados 318,90 mts.2). y mide Veintiún metros con Treinta y Cuatro centímetros (21,34 mts.) de frente y contrafrente, por Catorce metros con Setenta y Cinco Centímetros (14,75 mts.) en su lado Suroeste, por Quince Metros con Catorce Centímetros (15,14 mts.) en su lado Noreste.

Linderos: Al N. E., con más tierra propiedad de la Sociedad donante; al S. E., con pasaje público; al S. O., con calle pública; y al N. O., con calle pública.

Corresponde: A la Sociedad Anónima "Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada", por adquisición efectuada a la Compañía de Productos Kemmerick, Banco de Amberes y Sociedad Industrial y Pastoril Belga Sud americana, ante el Escribano autorizante don Manuel Calderón, el 12 de junio de 1909, en la ciudad de Paraná, e inscripto en el Registro de Propiedad de la misma, en el Libro 22, Folio 691, según constancias que corren a foja 7.

Art. 2º — Agradézcase a la Sociedad donante la colaboración prestada al Estado Nacional Argentino.

Art. 3º — Concédese en uso a título gratuito, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones el inmueble de que se trata, conforme con lo que establece el artículo 51º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56 y modificado por Decreto-Ley número 3.453/58.

Art. 4º — Dése traslado del presente a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, a los fines de la inscripción del dominio en el respectivo Registro de la Propiedad.

Art. 5º — Pase a conocimiento de la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), para las anotaciones pertinentes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alberto R. Costantini. — Miguel F. Mugica. — Guillermo W. Klein

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Podrá arrendar mediante licitación pública las instalaciones que no integran la red oficial de elevadores de granos y silos subterráneos determinada por el Art. 1º del Decreto 9.691|60.

DECRETO Nº 14.184.—Bs. As., 11|11|60

VISTO lo expuesto por la Junta Nacional de Granos en el Expediente número 965|60, de su registro, y CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Ley 15.021, autorizó al Poder Ejecutivo a vender, a propuesta de la Junta Nacional de Granos, las instalaciones portuarias que ésta administra y que resulten inadecuadas o inconvenientes; Que el Decreto Nº 9.691, de fecha 18 de agosto de 1960, estableció que la red oficial de elevadores de granos y silos subterráneos estará integrada por las instalaciones que se enumeran en las planillas anexas al mismo, en las que también se indica cuáles son las excluidas; Que hasta tanto pueda realizarse la venta de estas últimas, ha de transcurrir un lapso relativamente prolongado, por ser indispensable la previa estimación del Tribunal de Tasaciones y el cumplimiento de los trámites exigidos por la Ley de Contabilidad y su reglamentación; Que deben adoptarse las medidas pertinentes para lograr de inmediato el propósito perseguido al disponerse la eliminación de las instalaciones innecesarias, o sea la reducción de los costos de explotación de las que continúan integrando la red oficial y liberando los planteles afectados a ellas; Que tal finalidad sólo es posible mediante el arrendamiento de dichas instalaciones a personas o entidades privadas, adoptando las provisiones adecuadas para que las locaciones no se extiendan más allá del momento en que corresponda transferir los bienes a quienes resulten adquirentes, una vez realizadas las licitaciones para su enajenación; Que aún subsisten los motivos que determinaron el dictado del Decreto Nº 25.093, del 31 de enero de 1939, en virtud del cual en todo los elevadores de propiedad privada sería permitido el almacenamiento de granos del propietario y la no prestación de servicio público, mientras no estuviese terminada la red oficial o se hiciere efectiva la standardización de los granos; siendo los fundamentos entonces invocados de exacta aplicación cuando lo que se procura es cabalmente excluir instalaciones de la red oficial y entregarlas a la explotación privada mediante locaciones transitorias; a lo que debe agregarse que esa forma no ha de afectar a los elevadores de la red, pues su utilización continuará siendo indispensable para el movimiento normal de los granos, a la vez que mantendrá la capacidad de almacenamiento de los puertos en momentos en que diversos factores la hacen necesaria; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos podrá arrendar, mediante licitación pública y a medida que deje de utilizarlas, las instalaciones —incluso elevadores de granos— que no integran la red oficial de elevadores de granos y silos subterráneos determinada por el artículo 1º del Decreto 9.691|60; salvo aquellas que puedan transferirse a breve término, o cuyas actuales locaciones, a favor de la Junta, pueda dejarse sin efecto de inmediato.

Art. 2º — En los pliegos de condiciones para la licitación se incluirán las siguientes:

a) El término del arrendamiento será de un año; quedando prorrogado, sin plazo, si con antelación de treinta días, por lo menos, al vencimiento de aquel término, cualquiera de las partes no expresare su voluntad en contrario. Durante la prórroga, cualquiera de las partes podrá denunciar el contrato con treinta días de anticipación;

b) Los arrendatarios de las instalaciones excluídas de la red oficial por el Decreto 9.691|60, podrán utilizar las mismas para el almacenamiento, acondicionamiento, carga y embarque de granos o de otras mercaderías; pudiendo asimismo realizar exclusiva o simultáneamente, servicio público sobre granos y sus subproductos, quedando sometidos al contralor de la Junta Nacional de Granos y a los reglamentos que ésta expida.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos adoptará las medidas pertinentes para que, en cada caso, el arrendamiento contratado conforme a los artículos anteriores cese, cuando después de un año de su comienzo, deba entregarse la respectiva instalación a quien resulte adquirente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Junta Nacional de Granos, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.

Ministerio de Educación y Justicia

MISION OFICIAL

Representante del Gobierno ante la Quinta Reunión del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor de la UNESCO.

DECRETO Nº 13.137. - Bs. As., 28|10|60.

VISTO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) invitó a la Argentina, en su carácter de miembro del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, a la Quinta Reunión que dicho Comité realizará en Londres del 31 de octubre al 5 de noviembre de 1960; y CONSIDERANDO: Que la Argentina es uno de los doce países que forman parte del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y que en dicha Conferencia se debatirán temas de fundamental interés para el estudio de problemas relativos a la aplicación y funcionamiento de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y la Protección Internacional de las Obras de las Artes Aplicadas, Diseños y Modelos; Que el país ha estado representado en las anteriores reuniones celebradas en Mónaco y Munich, oportunidad en que la Argentina fué designada miembro del Comité organizador. Que, por la índole eminentemente técnica de la Reunión, no es posible otorgar esta Representación a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación destacados en Gran Bretaña; Que el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, en su XVa. Reunión del 14 de septiembre de 1960 se expidió favorablemente en este sentido, aconsejando la designación de un delegado del país: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, doctor D. Ricardo Tiscornia (L. E. matr. 468.030, Clase 1907, D. M. 4, C. I. Nº 400.572, Policía Federal), representante del Gobierno argentino ante la Quinta Reunión del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor de la UNESCO, a celebrarse en Londres del 31 de octubre al 5 de noviembre de 1960, otorgándosele para el cumplimiento de esta misión el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Art. 2º — Fíjase al doctor D. Ricardo Tiscornia, en concepto de viático, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares de los Estados Unidos, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de diez (10) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al causante la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 9, 52, 7, 54, 281, 296 del Presupuesto del Ejercicio Financiero 1959|60.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Intégrase el Directorio.

DECRETO Nº 13.259. - Bs. As., 31|10|60.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación para la designación de Vocales de la Junta Nacional de Carnes, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 8.509|56 —ratificado por Ley Nº 14.467—, corresponde proceder a la renovación de los señores Vocales del mencionado Organismo que han cesado en su mandato el 31 de julio del corriente año; Que es pertinente asimismo, designar Vocales Suplentes de dicha entidad, conforme lo establece la mencionada disposición legal,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Directorio de la Junta Nacional de Carnes, por un período de ley a las siguientes personas:

Vocales Titulares:

Representantes oficiales:

Doctor Carlos Roberto Obal, Clase 1914, Matrícula 2.529.889, D. M. 39, C. I. 5.816.158, Capital Federal.

Señor Faustino Carlos Fronge, Clase 1907, Matrícula 1.253.523, D. M. 2, C. I. 351.315, Capital Federal.

Por las Entidades Ganaderas:

Vocal Titular: al doctor Jorge A. Arruabarrena, Clase 1923, Matrícula 1.905.757, D. M. 30.

Vocal Suplente: al doctor Juan A. Pirán (h), Clase 1921, Matrícula número 1.727.243, D. M. 2; Vocal Titular: al señor Enrique González Kees, Clase 1919, Matrícula 2.503.507, D. M. 58; Vocal Suplente: al señor Bernardo Alemán, Clase 1923, Matrícula 1.735.128, D. M. 2; Vocal Suplente: al señor José Víctor Poggio, Clase 1911, Matrícula 1.283.556, del Vocal Titular: don Hugo B. Garat, que fuera designado por Decreto Nº 6.547, de fecha 26 de septiembre de 1958 y para completar un período de ley (2 años), Vocal Titular: al doctor Jorge Bernardino Prats, Clase 1921, Matrícula 1.303.404, D. M. 4, C. I. 1.657.111, Capital Federal; y Vocal Suplente, al señor D'Artagnan Bucci, Clase 1893, Matrícula 7.322.569, D. M. 23.

Art. 2º — A los efectos del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 8.509 del 11 de mayo de 1956, déjase establecido que el período de ley de los mandatos de los miembros del Directorio de la Junta Nacional de Carnes, debe computarse a partir del 1º de agosto de 1960.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase el desplazamiento de representantes con motivo de la asunción del Mando Presidencial en la República de Liberia.

DECRETO Nº 13.505 — Bs. As., 31|10|60

VISTO: la invitación formulada por el Gobierno de la República de Liberia para que el Gobierno Argentino se hiciera representar en forma especial en las ceremonias de la Asunción del Mando Presidencial que tuvieron lugar en la Ciudad de Monrovia desde el 3 al 7 de enero de 1960; y CONSIDERANDO: Que fué motivo de satisfacción para el Gobierno Argentino asociarse a tan importante acontecimiento de la Nación Amiga,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el desplazamiento que realizó a la República de Liberia el Embajador de la República en Portugal, don Ernesto P. Mairal, quien, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, se trasladó a la Ciudad de Monrovia para representar al Gobierno Argentino en las ceremonias de la Asunción del Mando Presidencial que tuvieron lugar en la mencionada ciudad desde el 3 al 7 de enero de 1960.

Art. 2º — Autorízase igualmente el desplazamiento a la República de Liberia del señor don Arnaldo Barattero (Clase D — Grupo VI) quien se trasladó al citado país acompañando al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, don Ernesto P. Mairal.

Art. 3º — Asígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, don Ernesto P. Mairal, con cargo a rendir cuenta, y para atender los gastos de representación, imprevistos y varios que demandó el cumplimiento del presente Decreto, la suma de u$s. 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) que se autoriza a girar.

Art. 4º — Asígnase a los funcionarios nombrados en los Artículos 1º y 2º del presente decreto en concepto de viáticos, la suma diaria de u$s 30 (treinta dólares estadounidenses), que se autoriza a girar, teniendo en cuenta que la misión tuvo una duración de 10 (diez) días.

Art. 5º — Los gastos originados por el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 0 — 7 — 38 — 0 — 0 — 269 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1960.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Educación y Justicia

ESCRIBANOS

REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS. — **Declárase abierto por el término de 30 días el concurso de antecedentes para la provisión de seis registros de Contratos Públicos, creados por Ley 15.513 y desígnase un Tribunal Calificador.**

DECRETO Nº 14.170 — Bs. As., 10|11|60

CONSIDERANDO: Que por Ley número 15.513 se crean seis (6) Registros de Contratos Públicos en la Capital Federal, cuya adjudicación deberá hacerse mediante concurso de antecedentes; Que la misma ley faculta al Ministerio de Educación y Justicia para que reglamente las condiciones que regirán en el concurso, así como la oportunidad en que el mismo tendrá lugar. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase abierto por el término de treinta (30) días, a contar de la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, el concurso de antecedentes para la provisión de los seis (6) Registros de Contratos Públicos creados por la Ley número 15.513, para los escribanos inscriptos a esa fecha en la matrícula profesional del Colegio de Escribanos de la Capital.

Art. 2º — Desígnase un Tribunal Calificador de tres miembros, el que será presidido por el señor Subsecretario de Justicia, e integrado por el Inspector General de Justicia y por el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital.

Art. 3º — El Tribunal Calificador tendrá autoridad para resolver todo lo relacionado con este concurso y su fallo, referente a la calificación, será inapelable.

Art. 4º — Fíjase el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º para que el Tribunal Calificador se expida y dé cuenta al Ministerio de Educación y Justicia del resultado del concurso, con la nómina de los escribanos que proponga para su designación.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Ministerio del Interior

ADQUISICIONES

Apruébase el dictamen producido por la Comisión Especial Decreto 14.037|60.

DECRETO Nº 14.159 — Bs. As., 10|11|60

VISTO el dictamen producido por la Comisión Especial designada por Decreto 14.037|60, en el Expediente número 14.016|60 Cde. 2 de la Presidencia de la Nación, relacionado con la adquisición de la documentación histórica que perteneciera a don Carlos Casavalle, y CONSIDERANDO: Que dicha Comisión aconseja la adquisición de la referida documentación y ha tasado su valor en la suma total de tres millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta pesos moneda nacional, incluidos los gastos de remate, publicidad, etc.,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el dictamen producido por la Comisión Especial Decreto 14.037|60.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación a proceder a la adquisición de la documentación histórica que perteneciera al señor don Carlos Casavalle, cuyo inventario figura en el catálogo impreso que se titula "Colección Carlos Casavalle" y demás documentos detallados en el acta suscripta por los señores miembros de la mencionada Comisión Especial por la suma total de tres millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta pesos moneda nacional, importe que deberá entregarse a dichos fines a la Comisión Especial Decreto 14.037|60, la que fiscalizará la recepción y propondrá el destino a darse a las piezas de que se trata.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será atendido con cargo a la siguiente imputación: 2 — 4 — 100 — 1 — 9 — 408 — 7 — 541 — 512.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Autorízase el despacho a plaza, sin el pago del recargo que establece el Decreto número 6.934|59, de las partidas de maderas importadas en jangadas vía Río Uruguay rescatadas de la creciente de abril de 1959.**

DECRETO Nº 14.147 — Bs. As., 10|11|60.

VISTO este Expediente Nº 26.843|59 y agregados, y CONSIDERANDO: Que en representación de las firmas madereras radicadas en la zona de Federación y Concordia de la Provincia de Entre Ríos, la Cámara Maderera del Litoral Argentino solicita se libere del pago de recargos de cambio a la partidas de maderas afectadas por las inundaciones del mes de abril de 1959; Que las firmas de que se trata, se encuentran imposibilitadas de dar cumplimiento a las exigencias cambiarias del caso, por cuanto se ven en la imprescindible necesidad de aplicar todos sus recursos en la reconstrucción de los establecimientos que han sido semidestruidos por la catástrofe; Que, asimismo, han debido soportar la pérdida de las maderas que estaban depositadas en los puertos para su despacho a plaza, las que fueron arrastradas por la corriente, siendo su rescate de dudoso éxito; Que la actividad maderera de dicha zona es una importante fuente de trabajo de la cual depende un gran sector de la población, por lo que es aconsejable dictar medidas que tiendan a promover una rápida recuperación de esas explotaciones; Que, en consecuencia, resulta justificado permitir por vía de excepción, el despacho a plaza de las maderas salvadas de la inundación, a efectos de facilitar juntamente con otras medidas adoptadas en otros aspectos, el desenvolvimiento económico financiero de las empresas perjudicadas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el despacho a plaza, sin el pago del recargo establecido por el Decreto Nº 6.934|59, de las partidas de maderas importadas en jangadas, vía Río Uruguay, rescatadas de la creciente de abril de 1959 siempre que correspondan a permisos de cambio en fórmula 377, en vigencia a la fecha del embarque en origen, cualquiera haya sido su vencimiento.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas adoptará los recaudos necesarios a efectos de la debida individualización de las mercaderías beneficiadas por este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

COMISION INTERNACIONAL DE CONEXION VIAL ARGENTINO BOLIVIANA. — **Destácase a un agente de la Dirección Nac. de Vialidad.**

DECRETO Nº 14.163. — Bs. As., 10|11|60.

VISTO el Expediente Nº 1.781|1960 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la Dirección Nacional de Vialidad gestiona se destaque al agente Juan Adrián Medrano Ortiz a la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana y Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Destácase, por el tiempo que sean necesarios sus servicios, al agente de la Dirección Nacional de Vialidad Juan Adrián Medrano Ortiz (Matrícula 3.869.475, D. M. 63, Cl. 1902) con el sueldo que actualmente devenga de ocho mil seiscientos diez pesos moneda nacional ($ 8.610 m|n.) para desempeñarse en la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana con sede en la localidad de Tarija — República de Bolivia—.

Art. 2º — El pago de los haberes del citado agente —mientras actúe en la aludida Comisión— y viático que corresponda, se imputará a la partida que para tales efectos tiene asignada la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Vialidad reservará en su planta de personal el cargo correspondiente al agente mencionado en el artículo 1º.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Diógenes Taboada. — Pascual Palazzo.

Ministerio de Educación y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Autorízasele para prestar colaboración en la realización de cortos documentales en las plantas siderúrgicas de Zapla (Jujuy) y S. Nicolás (Bs. As.).

DECRETO Nº 14.195. — Bs. As., 11|11|60.

VISTO el Expediente Nº 5.241|60, registro del Instituto Nacional de Cinematografía, referente a la colaboración solicitada al citado Organismo, para la filmación de películas de corto metraje ilustrativas del proceso industrial que se efectúa en las plantas siderúrgicas de Zapla (Provincia de Jujuy) y San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), y CONSIDERANDO: Que la divulgación de dichos cortos documentales, ilustrarán al país acerca de la magnitud de los trabajos emprendidos en cumplimiento del Plan Siderúrgico de la Nación; Que con ello la cinematografía —eficaz medio de difusión y factor de educación para el pueblo— coadyuvará a la consolidación de una clara conciencia siderúrgica; Que concordando estos principios con los objetivos enunciados en los Decretos Leyes Nros. 62|57 y 3.772|57 (artículo 1º), corresponde autorizar al Instituto Nacional de Cinematografía para que mediante su asesoramiento técnico y contribución económica intervenga en la producción de los citados filmes documentales; Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Instituto Nacional de Cinematografía para prestar su contribución económica y asesoramiento técnico en la realización de cortos documentales relacionados con el proceso industrial llevado a cabo en las plantas siderúrgicas de Zapla (Provincia de Jujuy) y San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a las partidas específicas del Presupuesto del Instituto Nacional de Cinematografía para el Ejercicio Financiero 1960|1961.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Marina

FUERZAS ARMADAS

MARINA. — **Acéptanse las invitaciones formuladas por el Secretario de Marina de los EE. UU. de América y el Ministro de Marina del Perú, para que el Secretario de Marina visite oficialmente dichos países.**

DECRETO Nº 13.143 — Bs. As., 8|10|60.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional y CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Marina de los Estados Unidos de América y el señor Ministro de Marina de la República del Perú han formulado invitación al señor Secretario de Estado de Marina para que éste realice visitas a aquellos países; Que estas invitaciones ponen de manifiesto los tradicionales lazos de amistad que unen a dichas naciones; Que las visitas del señor Secretario de Estado de Marina contribuirán a cimentar las estrechas y cordiales relaciones que ligan a los países americanos, a través del contacto de sus respectivas Fuerzas Armadas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las invitaciones formuladas por el señor Secretario de Marina de los Estados Unidos de América y el señor Ministro de Marina de la República del Perú y en consecuencia autorízase al señor Secretario de Estado de Marina, Contraalmirante (R. A.) don Gastón Carlos Clement a visitar oficialmente aquellos países.

Art. 2º — Desígnase la siguiente Comisión Técnico Asesora para acompañar al señor Secretario de Estado de Marina en las visitas mencionadas: señores Capitán de Navío don Jorge Alberto Boffi, Capitán de Fragata don Juan Carlos Furlong y Teniente de Navío don Alberto Julio Compte.

Art. 3º — Fíjase como plazo máximo de la comisión el término de treinta (30) días.

Art. 4º — Los gastos que demande la comisión dispuesta por el presente decreto se imputarán a las siguientes partidas:

Viáticos: 2 — 1 — 62 — 9 — 369 — 0 — 7 — 63 — 0 — 0 — 1093.

Coeficiente: 2 — 1 — 62 — 7 — 369 — 0 — 2 — 20 — 0 — 0 — 1065.

Gastos de representación: 2 — 1 — 62 — 9 — 369 — 0 — 7 — 63 — 0 — 0 — 1098.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina procederá a girar en las oportunidades que lo solicite la Secretaría de Estado de Marina los viáticos, coeficientes y gastos de representación correspondientes.

Art. 6º — Por ceremonial del Estado se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía de la Nación, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina y de Finanzas.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina, Dirección General del Personal Naval).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Diógenes Taboada. — Gastón C. Clement.

Secretaría de Aeronáutica

FUERZAS ARMADAS

AERONAUTICA. — **Apruébase para la Aeronáutica Militar la reglamentación de la Ley Nº 14.777 para el Personal Militar.**

DECRETO Nº 12.971. — Bs. As., 26|10|60.

VISTO lo informado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el artículo 107 de la Ley Nº 14.777 para el Personal Militar, determina que cada Fuerza Armada debe contar con su respectiva reglamentación; Que en tal sentido la Secretaría de Estado de Aeronáutica, ha elevado un proyecto de Reglamentación de la Ley Nº 14.777 para el Personal Militar para ser aplicada a la Aeronáutica Militar, que satisface las necesidades de la misma y se ajusta a lo establecido en el artículo 107 de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébase para la Aeronáutica Militar, con carácter público, la Reglamentación de la Ley Nº 14.777 para el Personal Militar, que se adjunta como anexo del presente decreto.

Art. 2º — El Secretario de Estado de Aeronáutica dispondrá la inscripción de la Reglamentación precitada, en el Registro de Leyes, Reglamentaciones, Reglamentos y Manuales Aeronáuticos, como asimismo, la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio de Educación y Justicia

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Secretario General.

DECRETO Nº 13.089. — Bs. As., 27|10|60.

VISTO: Las disposiciones de la Ley Nº 15.240 por la que se crea el Consejo Nacional de Educación Técnica, y CONSIDERANDO: Que conforme con el organograma ya aprobado para dicho Consejo Nacional se ha previsto entre sus Servicios el funcionamiento de la Secretaría General, organismo técnico docente dependiente directamente de la Presidencia de ese Consejo; Que el cometido de la referida Secretaría General ha hecho necesario que las Autoridades del Organismo aludido designaran un funcionario para desempeñar la labor inherente a ese servicio; Que habiéndose incluido el respectivo cargo en el ajuste de Presupuesto 1959|60, corresponde proveer el mismo, ratificando la designación oportunamente efectuada por el Consejo Nacional de Educación Técnica; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 7-C|60, de fecha 6 de mayo de 1960, por la que el Consejo Nacional de Educación Técnica designa Secretario General del Organismo al profesor don Jorge Carlos Quargnolo (Clase 1921, D. M. 1, Matrícula Individual número 1.699.477), con la situación de revista y categoría que la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) acuerda a igual cargo en el Consejo Nacional de Educación (Ley Nº 1.420).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS — ESCALAFON

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA. — Apruébase el agrupamiento de funciones del personal

DECRETO Nº 13.288

Buenos Aires, 31 de octubre de 1960.

VISTO el Expediente Nº 303.180/60, y CONSIDERANDO: Que por Decreto-Ley Nº 517/58 se dispuso la creación de la Dirección Nacional de Geología y Minería, como entidad descentralizada dependiente de la Subsecretaría de Minería del ex Ministerio de Comercio e Industria; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el agrupamiento funcional del personal de la Dirección Nacional de Geología y Minería, en la forma que se indica en planillas anexas, en sustitución del que se le asignara por Decreto Nº 17.564/59 en el ámbito de Rentas Generales.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio e Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen conocimiento las Secretarías de Estado de Comercio e Industria y Minería, el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

C L A S E "A"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Director Nacional	—	—	Director	Subdirector	—	—	—
Total de cargos del grupo:	1	—	—	4	1	—	—	—

TOTAL GENERAL: 6

C L A S E "B"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Jefe de Departamento Asesor en Topografía Asesor en Geología	2º Jefe de Departamento. Asesor en Paleontología. Asesor en Geología Económica	Secretario General Jefe de División Asesor en Geología aplicada Asesor Inspección y Mensuras	2º Jefe de División Asesor Materiales de Perforaciones Asesor en Editoría de Publicaciones Asesor en Perforaciones Asesor Administrativo Contable Asesor Económico.	Jefe de Sección Asesor en Topografía Asesor en Agrimensura	2º Jefe de Sección Asesor en Geodesia	Jefe de Oficina Ecónomo	2º Jefe de Oficina
Total de cargos del grupo:	10	6	16	19	24	7	10	9

TOTAL GENERAL: 101

C L A S E "C"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Abogado Doctor en Ciencias Naturales Doctor en Química	Geólogo Químico	—	—	—	—	—	—
Total de cargos del grupo:	5	14	—	—	—	—	—	—

TOTAL GENERAL: 19

C L A S E "D"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Cartógrafo Topógrafo Dibujante Petrólogo Analista de Laboratorio Químico Perito Minero Ayudante Geólogo Técnico en Adjudicaciones Técnico Contable	Oficinista	Geodesta Dibujante Grabador Analista de Laboratorio Químico Topógrafo Perito Minero Estadígrafo	Oficinista	Topógrafo Analista de Laboratorio Petrográfico Instrumentista de Laboratorio	Oficinista	Calculista Ayudante Topógrafo Dibujante Subayudante Técnico Contable	Oficinista
Total de cargos del grupo:	15	11	33	20	15	35	9	30

TOTAL GENERAL: 168

C L A S E "E"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	—	—	Capataz Carpintero Mecánico Herrero Calderero Tornero Perforista	Oficial Carpintero Oficial Mecánico Oficial Fundidor Oficial Matricero Oficial Tornero Oficial Chapista Oficial Perforista	Oficial Impresor Oficial Linotipista Oficial Pintor Oficial Mecánico Oficial Albañil Oficial Electricista Oficial Perforista	Linotipista Ajustador Tornero Carpintero Herrero Impresor Pintor Perforista	Chapista Electricista Calderero Herrero Carpintero	Peón
Total de cargos del grupo:	—	—	19	35	36	67	51	26

TOTAL GENERAL: 234

C L A S E "F"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Subgrupo
	—	Mayordomo	Submayordomo	Encargado Subcapataz	Ordenanza	Ordenanza Peón	Aspirante
Total de cargos del grupo:	—	1	1	4	4	3	1

TOTAL GENERAL: 14

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

UNION OBREROS PLASTICOS Y AFINES. — **Extiéndese la zona de actuación reconocida por Resolución 203|47 y 372|51.**

RESOL. Nº 698. — Bs. As., 20|10|60.

VISTO la solicitud presentada por la "Unión Obreros Plásticos y Afines", en el Expediente Nº 87.410|46, para que se extienda su zona de actuación al Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y CONSIDERANDO. Que la asociación profesional de trabajadores mencionada precedentemente obtuvo personería gremial por Resolución Nº 203 de fecha 29 de julio de 1947, de este Ministerio; Que su zona de actuación actual comprende la Capital Federal y 60 Km. de la misma (Resolución M. Nº 203|47) y ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe y Partido de San Nicolás, de la Provincia de Buenos Aires, Resolución M. número 372|51); Que a fs. 208 se glosa el informe de la Delegación Regional en Bahía Blanca, destacando la existencia de afiliados que posee la organización en el Partido del mismo nombre, adquiriendo el caracter de suficientemente representativa, atento los términos del artículo 18 de la Ley Nº 14.455, y teniendo en cuenta que no existe otra entidad con personería gremial que agrupe específicamente a los personales por los cuales se peticiona, en la zona de actuación gestionada; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Extiéndase la zona de actuación reconocida a la "Unión Obreros Plásticos y Afines" por Resolución M. números 203|47 y 372|51 al Partido de Bahía Blanca (Pvcia. de Buenos Aires).

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Alsogaray.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Llámase en la Dirección General de Enseñanza Agrícola a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican:

FUNCION	Número de cargos	Clase y grupo	Sueldo Básico	Exigencias
Jefe División Conc. Exp. y Cargos Fiscalizados de Granja	1	B — III	6.500.—	Ing. Agr. o Técnico Agrícola
Cargo para desempeñarlo en la Capital Federal (Sede Central).				
Asesor de Enseñanza y Producción Agropecuar.	6	B — IV	5.800.—	Ing. Agr. Veterinario o Técnico Agrícolo
Los cargos son para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 2 en Casilda (Santa Fe); 2 en Bell Ville (Córdoba); 1 en San Juan (San Juan) y 1 en salta (Salta).				
Jefe Sección Producción	11	B — V	5.300.—	Ing. Agr. Veterinario o Técnico Agrícolo
Los cargos son para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 1 en Miramar (Buenos Aires); 1 en San Juan (San Juan); 1 en Salta (Salta); 3 en Tandil (Buenos Aires); 2 en Las Delicias (Entre Ríos); 1 en Colón (Entre Ríos) y 2 en Bolívar (Buenos Aires).				
Jefe Sección Secretaría Administración.	1	B — V	5.300.—	—
Cargo para desempeñarlo en la Escuela de Salta (Salta).				
Ingeniero Agrónomo	1	C — I	6.500.—	Ingeniero Agrónomo
Cargo para desempeñarlo en la Escuela de Salta (Salta).				
Médico Veterinario	1	C — I	6.500.—	Médico Veterinario
Cargo para desempeñarlo en la Escuela de Casilda (Santa Fe).				
Médico	5	C — IV	4.000.—	Médico Clínico

Los cargos son para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 1 en Bell Ville (Córdoba); 1 en Las Delicias (Entre Ríos); 1 en Colón (Entre Ríos); 1 en Victorica (La Pampa) y 1 en Bolívar (Buenos Aires), cumpliendo horario reducido de labor de cuatro (4) horas diarias o un mínimo de 20 semanales.

El concurso cuya apertura se efectúa el 14 de noviembre de 1960 y finaliza el 30 de dicho mes, queda circunscripto a los agentes de esta Secretaría de Estado que revistan en la misma clase del cargo a que se aspira para la clase "B" y a los agentes con título habilitante para la clase "C".

17|11-Nº 355-v.18|11|60

Llámase en la Dirección General de Enseñanza Agrícola a concurso de oposición para la provisión de los cargos que se indican:

FUNCION	Número de cargos	Clase y grupo	Sueldo Básico	Exigencias
Prefecto	3	D —	5.200.—	Maestro Normal o Bachiller
Los cargos son para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 1 en Casilda (Santa Fe); 1 en Salta (Salta) y 1 en Victorica (La Pampa).				
Técnico en Enseñanza Agropecuaria	10	D — III	4.400.—	Técnico Agrícola
Los cargos son para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 2 en Casilda (Santa Fe); 2 en Miramar (Buenos Aires); 2 en Bell Ville (Córdoba); 1 en Salta (Salta); 1 en Colón (Entre Ríos); 1 en Quines (San Luis) y 1 en Victorica (La Pampa).				
Ecónomo	3	D — IV	4.000.—	—
Los cargos son para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 1 en Miramar (Buenos Aires); 1 en Bel Ville (Córdoba) y 1 en Las Delicias (Entre Ríos).				
Oficinista	1	D — IV	4.000.—	—
Cargo para desempeñarlo en la Capital Federal (Sede Central).				
Profesor Manualidades	2	D — V	3.700.—	—
Cargos para desempeñarlos en la Escuela de Bolívar (Buenos Aires).				
Maestra Hogar Agrícola	1	D — VI	3.700.—	Profesora Hogar Agrícola
Cargo para desempeñarlo en la Escuela de Bolivar (Buenos Aires).				
Oficinista	6	D — VI	3.300.—	—
Cargos para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 1 en Bell Ville (Córdoba); 1 en Tandil (Buenos Aires); 1 en Las Delicias (Entre Ríos), 1 en Quines (San Luis); 1 en Victorica (La Pampa) y 1 en Bolivar (Buenos Aires).				
Preceptor	10	D — VII	3.100.—	Maestro Normal - Bachiller o Ciclo Básico Aprobado
Cargos para desempeñarlos en las siguientes escuelas: 1 en Miramar (Buenos Aires); 2 en Bell Ville (Córdoba); 1 en San Juan (San Juan); 1 en Tandil (Buenos Aires); 2 en Las Delicias (Entre Ríos); 1 en Colón (Entre Ríos); 1 en Victorica (La Pampa) y 1 en Olavarría (Buenos Aires).				
Oficinista	1	D — VIII	2.600.—	—

Cargo para desempeñarlo en la Escuela de Colón (Entre Ríos).

El concurso, cuya apertura se efectúa el 14 de noviembre y finaliza el 30 de dicho mes, queda circunstripto a los agentes de esta Secretaría de Estado que revistan en la misma clase del cargo a que se aspira, incluso los "Cadetes Administrativos" que tengan 18 años de edad y los de las clases "E" y "F", siempre que estos últimos reunan los extremos exigidos en el Capítulo V en cuanto se refiere a dichas clases.

Las pruebas del concurso se efectuarán el día 5 de diciembre de 1960, a las nueve (9) horas, en la sede central del organismo y simultáneamente en las respectivas escuelas.

A los fines de este llamado se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/58 y sus normas complementarias (Decreto 11.941/59).

Para mayor información, como asimismo para el retiro y presentación de las solicitudes, los interesados deberán concurrir a la Delegación de Personal ante la Dirección General de Enseñanza Agrícola (Avenida Paseo Colón 922, piso 2º, oficina 234, Capital Federal), o ante las autoridades de las respectivas Escuelas Agropecuarias.

e17|11-Nº 354-v.18|11|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

1º. — **Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican, en la Dirección General de Despacho:**

Clase	Grupo	Número de cargos	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
B	V	1	Jefe Sección Servicios Generales	5.300.—

Estos concursos, cuya apertura se efectuará el día 9 de diciembre a las 10 horas, quedan circunscriptos a los agentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, inclusive a los de la Dirección General de Obra Social, que revisten en la misma clase del cargo a que se aspira (Clase "B").

2º. — **Llámase a concurso de oposición para los cargos que se indican en la Dirección General de Despacho:**

Clase	Grupo	Número de cargos	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
D	I	1	Técnico Contable (habilitación)	5.200.—
D	II	3	Oficinistas	4.700.—
D	IV	1	Oficinista	4.000.—
D	VI	2	Oficinistas	3.300.—

Estos concursos, cuya apertura se efectuará el día 9 de diciembre de 1960. a las 10 horas, quedan circunscriptos a los agentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, inclusive a los de la Dirección General de Obra Social, que revisten en las Clases "D", "E" y "F".

3º. — A los fines de este llamado se tendrán en cuenta las disposiciones de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 11.941/59) y el "reglamento de concursos" para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Res. Nº 278/60 y 388/60), dejándose establecido como cierre de inscripción del mismo, el día 6 de diciembre de 1960

4º. — Los concursos de las Clases "B" y "D" se llevarán a cabo en la sede de la Dirección General de Personal (Avenida Roque Sáenz Peña Nº 832 piso 4º).

5º. — Para informes, inscripción, recepción de solicitudes (interior del país) y de antecedentes, deberá dirigirse o concurrir a la Dirección General de Personal (Departamento Contabilidad) Oficinas Nº 310 y 322 de 11 a 20 horas.

e.17|11-Nº 377-v.18|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto para el día **16 de diciembre próximo a los fines de** cubrir una vacante de administrativo Clase III en el Distrito Río Grande.

La retribución correspondiente a la Clase indicada, incluído adicional por título y bonificación por costo de vida, es la que se especifica a continuación: Clase III $ 5.350,00 teniendo título y $ 5.675,00 sin él.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales, de conducta y aptitud física para la función a la cual se aspira a ingresar, tener aprobado el sexto grado de la enseñanza primaria y rendir la respectiva prueba de suficiencia.

Las presentaciones podrán hacerse por escrito y hasta el día anterior a la fecha del concurso ante el Jefe del aludido Distrito.

e.17|11-Nº 369-v.19|11|60

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 318.744|60.

Venta en remate público. Automotores: Jeeps, Motocicletas, etc., usados.

Fecha de la subasta: El 12 de diciembre de 1960, a las 16 hs.

Subasta, informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

Lugar de exhibición: En Jerónimo Salguero 3457 casi esq. Costanera Norte. Capital, de lunes a viernes de 13.30 a 17 hs.

e.13|11-Nº L-384 v.29|11|60

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remate oficial sin base.

Automotores: Automóviles: Chevrolet Ford, Mercedez Benz, Plymouth modelos 41, 42, 46 y 54. **Comiones: Chevrolet** G. M. C., Ford, Studebaker, modelos 40 al 46. **Camionetas: Dodge Mercedez** Benz, Chevrolet, Ford, modelos 39 al 54. Ambulancias: Dodge, De Soto, Wyllys, Plymouth, Ford, modelos 40 al 46 Omnibus: Studebaker, Ford, Fiat, Chevrolet, modelos 40 al 46. **Motocicletas:** B. S. A., Indiam, H. Davidson, modelos 46 al 55. **Jeeps: Willys, modelo 45.** Acoplados: Tractores, Bicicletas, Chasis.

Maquinarias; cubiertas; herramientas; **repuestos varios nuevos y usados; mo**tores; baterías; cabinas.

Exibición: Todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas; Sábados, Domingos y feriados de 8 a 18 horas, en el Parque Central de Vehículos Automotores (Campo de Mayo) desde el día 20 de noviembre al 4 de diciembre inclusives.

Remates: Los días 5, 6, 7, 9, 12, y 13 de diciembre de 1960, a las 2 .30 horas en **Esmeralda 660, 1º piso, sala 2.** Medios de transportes: Microómnibus 1 y 182 desde Liniers; microómnibus 7 desde Villa Urquiza, bajarse en el Destacamento de Gendarmería de Campo de Mayo; microómnibus 141, de Chacarita a puerta 4 de Campo de Mayo. Microómnibus 57 de Plaza Italia a puerta 4 de Campo de Mayo. Ferrocarril General Belgrano, ramal que parte de Estación Don Torcuato, bajarse en Parada Km. 35. Ferrocarril General Urquiza, tren eléctrico que parte de Estación Federico Lacroze, bajarse en Parada Subteniente Perugorria. Ferrocarril General San Martín, bajarse en Estación Teniente General Ricchieri y tomar microómnibus 1 o 7, hasta Destacamento de Gendarmería de Campo de

e.17|11 Nº L-376 v.28|11|60.

Secretaría de Marina

Venta de: (3) tres **aviones Consolidated Catalina PBY-5A; dos (2) hidroaviones Martin Mariner PBM-5A y doce(12) aviones** Consolidated Vulter. **Los** pliegos de condiciones que contienen las características de los aviones ofrecidos en venta, podrán retirarse de 12 a 17 30 hs. en la Div. Licitaciones y Compras de la D. Gral. Adm. Naval, Paseo Colon 1457, Capital. Apertura Propuestas: 9 diciembre próximo a 12 hs. en la Comisión Administrativa de la D. Gral. Adm. Naval.

e.9|11-Nº 224-v.19|11|60.